

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165102-0152-2019, donde obra Auto N° **0285** del 04 de julio de 2019, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico e industrial en cantidad de 1,446 l/s a captar de la quebrada ubicada en las coordenadas **X: 1.070.321,89 Y: 1.294.705,71**, en beneficio del predio denominado **El TESORO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **007-42400**, localizado en el Corregimiento Atahualpa, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, actuando bajo poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7.

El respectivo acto administrativo fue notificado por correo electrónico, quedando surtido el día 16 de julio de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 17 de julio de 2019, tal como se constata a folio 75 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 2808 del 17 de julio de 2019 (folio 73), se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° **0285** del 04 de julio de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 29 de julio 2019, en el predio denominado **EL TESORO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 007-42400**, localizado en el Corregimiento Atahualpa, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico **N° 1426** del 12 de agosto de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
GPS Captación	7	50	42.8	76	42	49.8

5.5 Concepto Técnico

Teniendo en cuenta la información documentada presentada, la visita técnica realizada y la consulta de análisis de información geográfica, se emite concepto técnico favorable para otorgar Concesión de Aguas Superficiales para uso Industrial (en la Planta de asfalto y concreto) y para uso Doméstico (para el abastecimiento de las oficinas de la Planta y las baterías sanitarias del Campamento) a la Sociedad CHEC identificada con NIT. 900.367.682-3, en las coordenadas 7°15'38.6" N - 76°26'26.60" W (1294707,6418 N y 1070332,4966 E) del predio Finca El Tesoro, propiedad de la señora Ana Cecilia Cataño López de Mesa con cédula de ciudadanía N° 43.052.435 de Medellín, en cantidad de 1,446 l/s a captar de la Quebrada La Longaní, para un turno de cuatro **(4)** horas al día, por treinta **(30)** días a la semana, durante cinco **(5)** años.

La concesión tendrá las siguientes características:

Característica	Predio Finca "El Tesoro"
Uso	Industrial - Doméstico
Volumen a Otorgar (m ³ /día)	124,9
Volumen a Otorgar (m ³ /semana)	874,3
Volumen a Otorgar (m ³ /mes)	3747
Caudal (m ³ /s)	0.001446
Caudal (l/s)	1.446
Horas/día	4
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	18
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Quebrada La Longaní
Coordenadas de la captación	7°15'38.6" N
	76°26'26.60" W
Pérdidas (%)	2%

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Tabla 4: Características de la Concesión de Aguas Superficiales a otorgar

Por otro lado, de acuerdo con el tiempo para el cual se va a otorgar la concesión de agua para uso industrial y doméstico, se deberá construir el sistema de captación que contenga infraestructura especial temporal para la distribución del agua, con el fin de evitar la construcción de infraestructura robusta o permanente.

6. Conclusiones

Evaluadas las necesidades de consumo y el caudal de la fuente hídrica (Quebrada La Longaní) para el desarrollo del proyecto "Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 2 del proyecto "Autopistas para la prosperidad", con área de influencia en el Predio Finca El Tesoro Corregimiento Atahualpa en el Municipio de Mutatá Antioquia; es técnicamente viable otorgar a la Sociedad CHEC identificada con Nit. 900.367.682-3 Concesión de Aguas Superficiales para Uso Industrial y Doméstico en cantidad de **1.446 L/s**, para un turno de cuatro (4) horas al día, por treinta (30) días al mes, todos los meses del año, por un término de cinco (5) años, en las actividades de: amasado y producción de concreto, humectación de agregados, lavado de las ollas y bocas de las ollas, tanque de cilindros, muestras de concretos, abastecimiento de las baterías sanitarias de las oficinas y planta y para el campamento, a captar de la Fuente Hídrica Quebrada La Longaní, en las coordenadas 7°15'38.6" N - 76°26'26.60"W (1294707,6418 N y 1070332,4966 E).

De acuerdo con las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua de la Quebrada La Longaní, se puede apreciar que esta fuente hídrica tiene mediana intervención antrópica, así mismo, se evidencia que la calidad de la fuente hídrica para uso Doméstico requiere de un tratamiento previo antes de su uso en las instalaciones del campamento, oficinas y la planta, en cuanto a su uso industrial y según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, no se establecen criterios de calidad, por lo que las características del agua son aptas para esta actividad.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar a la Sociedad CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, identificada con Nit.900-367682-3, Concesión de Aguas Superficiales para uso Industrial y Doméstico, a captar de la Quebrada La Longaní, con un caudal de **1,446 L/s**, por cuatro (4) horas al día, los treinta (30) días al mes, todos los meses del año, para beneficio del predio Finca El Tesoro, localizado en el Corregimiento Atahualpa del Municipio de Mutatá Antioquia.

La concesión tendrá las siguientes características:

Característica	Predio Finca "El Tesoro"
Uso	<i>industrial - Doméstico</i>
Volumen a Otorgar (m³/semana)	874,3
Caudal (m³/s)	8,676

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Caudal (l/s)	
Horas/día	4
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Quebrada La Longaní
Coordenadas de la captación	7°15'38.6" N
	76°26'26.60" W
Pérdidas %	2%

i. El sistema de captación estará compuesto por:

Estructura de captación lateral en la margen occidental de la quebrada La Longaní, la cual tendrá las siguientes características:

- Esta será dotada con rejas de cribados, que conducen mediante una tubería de 12" a una pantalla deflectora perforada
- En el interior de un pozo de bombeo se encuentra una bomba sumergida eléctrica de 22KW/h, al interior de un tanque de succión (3m x 3m x 4m de profundidad), el cual posee un tubo de rebose de 12" de diámetro, para restituir el caudal remanente a la quebrada La Longaní nuevamente.
- Las dimensiones del tanque de almacenamiento de agua para uso doméstico e industrial son de 8m x 4m x 3m de profundidad, la capacidad estimada es de 96 m³ (96000 Litros), contiguo al área de la planta y para uso doméstico un tanque de almacenamiento plástico de 5m³ (5000 litros).
- La tubería instalada para transporte desde la succión a campamento tiene una longitud de 1150 m aproximadamente, en tubería de PVC o similar de 73 o 75 mm de diámetro (según proveedor) – RDE21, para 200 PSI.

ii. Se recomienda al usuario una vez se otorgue la concesión de aguas superficiales para uso Doméstico e industrial y para uso Doméstico, lo siguiente:

- Realizar la instalación de medidor volumétrico de caudal, con el fin de garantizar la derivación del caudal diario otorgado.
- Deberá mantener un caudal ecológico de 49,4 L/s.
- Una vez entre en funcionamiento el sistema de captación para uso Doméstico e industrial y doméstico ubicado en el Predio Finca "El Tesoro", deberá iniciar a reportar mes a mes los consumos de agua, sea por medio físico o a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA.
- Presentar en un término no mayor a 30 días el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.11.1.1. del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1257 del 2018.
- El usuario deberá iniciar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo **2.2.3.2.12.1.**, de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d) Uso doméstico e industrial;

e) Generación térmica o nuclear de electricidad;

f) Explotación minera y tratamiento de minerales;

g) Explotación petrolera;

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- h) *Inyección para generación geotérmica;*
- i) *Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) *Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m) *Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) *Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. **2.2.3.2.8.5.**, indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo **2.2.3.2.9.1.**, que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo **2.2.3.2.9.11.**, establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."*

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

"CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta se declaró iniciado el trámite para el permiso de Concesión de Aguas Superficiales domésticas e industriales en el predio denominado **EL TESORO** y lo consignado en el informe técnico **Nº 1426** del 12 de agosto de 2019, rendido por personal de la Corporación, se procederá a otorgar Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico e industrial, a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, en los términos que se consignaran en la parte resolutive de la presente decisión.

Es de advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal o a su apoderado sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, que hasta tanto no cuente con la autorización de todos los propietarios del predio con matrícula inmobiliaria **Nº 007-42400**, no podrá adelantar las actividades de concesión de aguas superficiales domesticas e industriales.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor **IVO ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.181.341, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico e industrial, en un caudal **de 8,676 litros/segundos**, durante 4. horas/día, los 7 días de la semana, todos los meses del año, por cinco años, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas Latitud Norte 7°15'38.6" Longitud Oeste 76°26'26.60", en beneficio del predio denominado **EL TESORO**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 007-42400**, localizado en el Corregimiento Atahualpa, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El sistema de captación estará compuesto por una estructura de captación lateral en la margen occidental de la quebrada La Longaní, la cual tendrá las siguientes características:

- Esta será dotada con rejas de cribados, que conducen mediante una tubería de 12" a una pantalla deflectora perforada
- En el interior de un pozo de bombeo se encuentra una bomba sumergida eléctrica de 22KW/h, al interior de un tanque de succión (3m x 3m x 4m de profundidad), el cual posee un tubo de rebose de 12" de diámetro, para restituir el caudal remanente a la quebrada La Longaní nuevamente.
- Las dimensiones del tanque de almacenamiento de agua para uso doméstico e industrial son de 8m x 4m x 3m de profundidad, la capacidad estimada es de 96 m³ (96000 Litros), contiguo al área de la planta y para uso doméstico un tanque de almacenamiento plástico de 5m³ (5000 litros).
- La tubería instalada para transporte desde la succión a campamento tiene una longitud de 1150 m aproximadamente, en tubería de PVC o similar de 73 o 75 mm de diámetro (según proveedor) – RDE21, para 200 PSI.

ARTÍCULO TERCERO. El término de la presente concesión será de **cinco (5) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, quien actúa bajo poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7.

ARTÍCULO QUINTO. Acoger la información presentada por la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, actuando bajo poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, tales como: descripción de los sistemas de captación y caracterización de la fuente.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la instalación de medidor volumétrico de caudal, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión. con el fin de garantizar la derivación del caudal diario otorgado.
2. Deberá mantener un caudal ecológico de 49,4 L/s.
3. Una vez entre en funcionamiento el sistema de captación para uso Doméstico e industrial y doméstico ubicado en el Predio Finca "El Tesoro", deberá iniciar a reportar mes a mes los consumos de agua, sea por medio físico o a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA.
4. Presentar en un término no mayor a 30 días el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.11.1.1. del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1257 del 2018.
5. Respetar el área de retiro de la fuente hídrica y tomar medidas de protección de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO. Requerir la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal o a su apoderado sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente decisión inicie el **TRÁMITE DE VERTIMIENTOS** de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal o a su apoderado sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, que hasta tanto no cuente con la autorización de todos los propietarios del predio con matrícula inmobiliaria **Nº 007-42400**, no podrá adelantar las actividades de concesión de aguas superficiales domesticas e industriales permisionado en el artículo primero.

ARTÍCULO NOVENO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. El Informe Técnico No.400-08-02-01-1426 del 12 de agosto de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

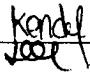
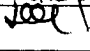
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Julliana Mena.		15 de agosto de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján Mauricio Garzón.		30-8-2019
Aprobó:	Pedro Pablo Villegas Yepes.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165102-0152-2019.